



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N.º 2.316.-**

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 08731-1 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, todas las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera, con residencia permanente en el país e inscriptos en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), podrán obtener la credencial que les garantice la Protección Integral, conforme a la Ley 26,928.

Que el certificado extendido les permitirá viajar gratuitamente hacia cualquier destino de corta, media y larga distancia y que de acuerdo a la reglamentación de la Ley, esta credencial será el documento válido que permitirá a todas las personas alcanzadas "acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia; como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales. Entendiendo estas razones como "aquellas que favorezcan la plena integración social" de los beneficiarios "ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que requieran el traslado desde y hacia un lugar distinto al de su domicilio".

Que, el artículo 5 de la Ley Nacional dispone que la autoridad de aplicación, a través del organismo que corresponda, debe otorgar a las personas comprendidas en el artículo 1.º de la presente ley los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas. La franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada. En casos; de necesidad y por motivos exclusivamente asistenciales, se otorgarán pasajes para viajar en transporte aéreo.

Que, en el Art. 15 de la Ley Provincial dispone que la Secretaría de Transporte de la Provincia otorgará un Pase Libre que garantice a las personas que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 2, el uso gratuito de los medios públicos de transporte de pasajeros sometidos a jurisdicción provincial. Este beneficio se extiende a la persona que cumpla la función de acompañante del trasplantado o de la persona en lista de espera.

Que, lamentablemente, hemos tomado conocimiento que en la terminal de nuestra ciudad personas trasplantadas han vivido situaciones difíciles, injustas e ilegales con respecto al disfrute de su derecho de pasajes gratuitos, por ejemplo cuando los choferes se negaban a llevar los porque no tenían conocimiento sobre las normativas e incluso cuando llamaban a sus jefes le reiteraban el mismo argumento de desconocimiento



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

absoluto, vulnerando así derechos que les brindan tanto la ley nacional como provincial con respecto al transporte.

Que, consideramos de suma importancia que desde la CNRT se pueda implementar campañas de difusión de ambas normativas; destinadas fundamentalmente y a los fines de que situaciones como la antes expresadas no sucedan más, a las empresas de transporte de pasajeros de nuestra ciudad.

Que, además la normativa nacional regula en su Art. 6.º, que la autoridad de aplicación debe promover ante los organismos pertinentes, la adopción de planes y medidas que faciliten a las personas comprendidas en el artículo 1.º de la presente ley, el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande.

Que, la ley provincial en su Art. 4, en cuanto a vivienda establece que el Estado Provincial establecerá a favor de las personas enumeradas en el artículo 2, un cupo o preferencia en el acceso a planes de vivienda y en la adjudicación de créditos y otros beneficios de similares características, cuando éstas carezcan de recursos suficientes y de una vivienda propia en condiciones adecuadas de habitabilidad.

Que, se pueda lograr un trabajo coordinado y organizado entre los actores principales en la temática es relevante a los fines de que entre todos puedan aportar ideas, materiales, informaciones, datos, recursos humanos y todo lo necesario para lograr los objetivos planteados y aquí solicitados, velando y protegiendo el cumplimiento de DERECHOS de las personas trasplantadas.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Art. 1.º)** Solicítese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte que, de manera coordinada con el INCUCAI, el CUDAI, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio y la Asociación Civil Honrar la Vida de Rafaela, organicen y lleven a cabo capacitaciones y medidas de difusión de la Ley Nacional N.º 26.928 y de la Ley Provincial N.º 13.397, específicamente sobre lo regulado en cuanto al transporte y teniendo como destinatarias a todas las empresas de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia que trabajen en nuestra ciudad.

**Art. 2.º)** Solicítese al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que a través del área de Vivienda cumpla con lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 13.397 Y arbitre todos los medios necesarios para que las personas trasplantadas cuenten con un cupo en los sorteos



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

de lotes y viviendas que la Provincia lleve a cabo y cumplimenten lo dispuesto en las leyes nacional y provincial.

**Art. 3.º)** Enviar copia de la presente al Intendente Municipal de Rafaela. Arq. Luis Castellano, a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio, Dra. Brenda Vimo, al Director del Instituto Municipal de la Vivienda, Arq. Marcelo Bersano, y al Coordinador del Nodo Región Rafaela, Dr. Fernando Muriel.

**Art. 4.º)** Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiséis días  
del mes de abril del año dos mil  
dieciocho.-----

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAUL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela